

**ACUERDO por el que se implementa el uso del etiquetado electrónico como mecanismo alternativo de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas de información comercial a través de la aplicación móvil “APP NOM”.**

=====

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía**

**ILDEFONSO GUAJARDO VILLAREAL, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y**

### **CONSIDERANDO**

Que el fortalecimiento del sistema de normalización y de evaluación de la conformidad permite desarrollar eficazmente los mecanismos, sistemas e incentivos que promuevan la evaluación de la conformidad de los productos y servicios nacionales con las Normas Oficiales Mexicanas, contribuyendo así a alcanzar el Objetivo 4.7. del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.

Que el Gobierno Federal busca modernizar los sistemas de atención y procuración de justicia respecto a los derechos del consumidor, fortalecer la Red Inteligente de Atención al Consumidor para otorgar eficaz respuesta a las demandas de la población y, desarrollar sistemas informáticos que contribuyan a innovar la atención y los procesos de defensa del consumidor mediante el mejoramiento de la información de los mercados y garantizando el derecho a la realización de operaciones comerciales claras y seguras.

Que tanto los consumidores mexicanos como las empresas que conforman a la iniciativa privada cuentan con el derecho de adquirir y comercializar sus productos en el comercio legal, que se traduce en garantía, seguridad y buen precio, eje rector de una economía de mercado con responsabilidad social.

Que el artículo 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que para efectos de control del cumplimiento con normas oficiales mexicanas, las dependencias podrán integrar sistemas de información conforme a los requisitos y condiciones que se determinen a través de disposiciones de carácter general.

Que conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que se comercializan en territorio nacional, así como sus similares a importarse, deben cumplir con las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas que les resulten aplicables entre ellas, las que regulan al etiquetado de productos.

Que en las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, dicho apartado es competencia de la Secretaría de Economía, y la misma puede ser modificada, frecuentemente,

por cambio de domicilio, nombre, denominación o razón social, u otra información de identificación jurídica o fiscal de las personas físicas o morales obligadas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y por las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Que la implementación de nuevas tecnologías disminuye costos a las empresas, tales como los generados por el re etiquetado de los productos que absorben las personas físicas o morales que por causas de su operación corporativa, requieren modificar información de identificación jurídica o fiscal.

Con el propósito de impulsar un mayor cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas respecto al apartado de información comercial mediante la implementación del etiquetado electrónico, se expide el siguiente:

**Acuerdo por el que se implementa el uso del etiquetado electrónico como mecanismo alternativo de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial a través de la aplicación móvil “APP NOM”**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el uso del etiquetado electrónico como mecanismo alternativo de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas de información comercial para contribuir e innovar en el rubro de atención y defensa del consumidor, así como busca apoyar e impulsar a las personas físicas o morales sujetas al cumplimiento de dichas normas, considerando el aumento exponencial en los avances tecnológicos y el crecimiento del comercio electrónico.

**SEGUNDO.** El uso del etiquetado electrónico como mecanismo alternativo de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas de información comercial se observará únicamente en los siguientes apartados: a) nombre, denominación o razón social del productor; b) nombre, denominación o razón social del importador; c) dirección jurídica o fiscal; d) país de origen; e) registro federal de contribuyentes; f) información de contacto; g) distribuidor, y h) denominación comercial. Se exceptúa la información que no sea competencia exclusiva de la Secretaría.

**TERCERO.** La Secretaría, a través de la Dirección General de Normas, implementa el uso de la “etiqueta electrónica” vinculada al código de barras o código QR de los productos, disponible para el público en general a través de la aplicación móvil “APP NOM”, garantizando el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

**CUARTO.** El uso del etiquetado electrónico como mecanismo alternativo, no exime del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial a través del etiquetado general e impreso de productos regulados por dichas normas, y que tienen por objeto, establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional y, establecer las características de dicha información.

**QUINTO.** El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de reconocer los *Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos Simplificados para la Verificación de la Información de productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados- Información Comercial y Sanitaria, NOM-186-SSA1/SCFI-2002, “Productos y Servicios. Cacao, productos y derivados. I. Cacao. II. Chocolate. III. Derivados. Especificaciones Sanitarias. Denominación Comercial, NOM-141-SSA1-1995, “Bienes y Servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza pre envasados” aplicables a las empresas de franja y región fronterizas*, publicados en fecha diecisiete de enero de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, los cuales podrán ser utilizados de manera supletoria en donde sea omiso el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Para que la persona física o moral pueda hacer uso de la etiqueta electrónica como mecanismo alternativo, es obligatorio contar con el dictamen o constancia favorable de información comercial en cumplimiento con la NOM correspondiente a la Secretaría de Economía y, en su caso, con el certificado de producto expedido por la unidad de verificación u organismo de certificación, respectivamente, debidamente acreditados y aprobados, para poder darse de alta en la aplicación móvil “APP NOM”.

**SÉPTIMO.** Las unidades de verificación u organismos de certificación acreditados y aprobados para la emisión de dictámenes o constancias de información comercial, podrán emitirlos considerando únicamente la información del etiquetado comercial de normas correspondientes a la Secretaría de Economía, prevista en el numeral Segundo del presente Acuerdo; y en su caso, dichos dictámenes podrán realizarse por familia de producto o marca.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichas unidades de verificación y organismos de certificación puedan emitir dictámenes o constancias para otros fines con el alcance previsto en sus respectivas acreditaciones.

**OCTAVO.** El uso de la etiqueta electrónica como mecanismo alternativo de cumplimiento, así como la modificación de datos e información contenidos en la misma, se realizará a través de un sistema de información electrónico cuyo funcionamiento y especificaciones se definirán mediante lineamientos generales.

**NOVENO.** Para el adecuado funcionamiento y uso del etiquetado electrónico como mecanismo alternativo de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial se deberán observar los siguientes requisitos:

I. Los productos deberán contar con un código de barras o un código QR alimentado por la empresa responsable de la fabricación, comercialización y/o importación del producto para su identificación. Cada empresa contará con un usuario y contraseña para acceder al sistema electrónico de información.

II. La información comercial del producto deberá estar contenida en el sistema de información que administra el código de barras o el código QR. El sistema de información

es retroalimentado por cada una de las empresas que registren sus productos correspondientes.

III. En el sistema de información al que se refiere el numeral anterior, cada empresa deberá adicionar la imagen del producto y su empaque.

IV. El registro original y las modificaciones de información comercial en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que se realicen al producto, deberán ser notificadas mediante avisos electrónicos que genere el propio sistema de información a la Secretaría, a través de un correo electrónico creado especialmente para ello. La información contenida en el sistema será responsabilidad de quien comercialice el producto y tendrá los mismos efectos legales que la etiqueta impresa.

V. La Secretaría, a través de la Dirección General de Normas, se reserva el derecho de revisar en cualquier momento los registros de etiquetas y en su caso, iniciar los procedimientos legales correspondientes.

Asimismo, notificará a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los cambios realizados en las etiquetas en apego al presente Acuerdo y a las leyes y ordenamientos jurídicos correspondientes.

**DÉCIMO.** Corresponderá a la Dirección General de Normas resolver las controversias que se deriven de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La información que se incorpore en la etiqueta electrónica se considerará válida para todas las autoridades competentes y con la misma se demostrará el cumplimiento del apartado de información comercial de las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere el Acuerdo. Los productos que hagan uso del mecanismo alternativo de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas establecido en el presente, no podrán ser inmovilizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, salvo que en un procedimiento administrativo se resuelva que la información de la etiqueta electrónica no es veraz.

**TERCERO.** Publicado el presente Acuerdo, las empresas deberán cumplir con sus respectivas obligaciones, a través del etiquetado impreso o, mediante el etiquetado electrónico como mecanismo alternativo de cumplimiento con las NOM de información comercial. Cuando la persona física o moral que comercialice el producto elija un etiquetado electrónico simultáneo a la etiqueta impresa y dicha etiqueta electrónica cambie la información prevista en el numeral SEGUNDO de este Acuerdo, se le concederá una prórroga de 3 años para realizar el cambio y agotar los inventarios existentes sin la necesidad de realizar trámite administrativo alguno derivado de la discrepancia entre la información de la etiqueta electrónica y la etiqueta impresa.

**CUARTO.** El presente Acuerdo regula el cumplimiento del cambio de denominación de “Distrito Federal” a “Ciudad de México” que pudiere existir en las etiquetas impresas de los productos. Se otorga una prórroga de 3 años a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Acuerdo para agotar inventarios.

**Ciudad de México, a xx de xxxxxx de 2017. El Secretario de Economía, Ildefonso Guajardo Villareal.-  
Rúbrica.**